

APELACIÓN PROCESO 2019-766

OWER JIMMY BORDA PARRA <owerjimmy@gmail.com>

Mié 14/06/2023 1:36 PM

Para:Juzgado 09 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

+APELACIÓN JOSUE BORDA.pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

E.S.D.

REF: PROCESO No. 2019-766

INDIGNIDAD PARA SUCEDER

DEMANDANTE: OWER JIMMY BORDA PARRA

DEMANDADO: JSOUE NEFTALI BORDA PARRA

ASUNTO APELACIÓN.

Respetados señores, reciban un cordial saludo

A continuación, presento el recurso de apelación, en términos, para que se le de paso a la segunda Instancia.

Señores, Tribunal Superior de Bogotá D. C., Sala de Familia.

Reciban un cordial saludo.

La presente apelación, se basa en que hay una falsa motivación en la sentencia, pues el causante padecía demencia, y murió por demencia, la demencia lo llevó a la muerte. Y la historia clínica fue absolutamente desconocida por los dos Juzgados que avocaron conocimiento del presente proceso. Los dos jueces por acción u omisión, negaron la Historia Clínica, siendo esta la prueba que se constituye como la más importante para decidir, sobre el presente caso, así las cosas:

El presente recurso de apelación se presenta en alzada, por la falsa motivación de la sentencia. Por lo que constituye grave error por parte del señor Juez, darle absoluta credibilidad a testigos que actuaron en el presente proceso, con cero conocimientos en medicina, en neurología, en neurocirugía, en psiquiatría, en psicología clínica, en neuropsicología, en medicina interna, entre otras áreas del conocimiento de las ciencias de la salud. Es muy grave que en pleno siglo XXI, los Juzgados Octavo de Familia y Noveno de Familia, desconozcan las ciencias de la salud, dentro de la jurisdicción de una indignidad para suceder, cuando se solicitó, desde la primera etapa procesal de pruebas la Historia Clínica. Historia clínica que siempre fue negada en todo momento por los dos juzgados.

Historia clínica que se ubica en cuatro fases en las Instituciones de la Dirección de Sanidad Militar, así: Una parte en la Enfermería de la Escuela de Artillería. Una Segunda fase en el Hospital Militar, no digitalizada. Una tercera Fase digitalizada aproximadamente desde el año 2012 en el Hospital Militar. Y una cuarta fase en el Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía con el Servicio de Atención Domiciliaria. Este último ubicado en la Calle 121 No. 6-32. De la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá. En este dispensario, se realizan todas las gestiones, en cuanto a medicamentos, consultas, exámenes, etc.

Probar que el señor JOSUE BORDA PARRA y sus testigos que son sus hijos Juan Manuel Borda García; Jessica Melissa Borda García y su esposa Mariela García, faltaron a la verdad, de manera concertada y con testigos preparados, es lo más de sencillo para este caso probar.

Si bien es cierto, que los dos Juzgados tanto el Octavo de Familia como el Noveno de Familia cometieron graves errores en lo referente a la Historia clínica, de no garantizar el derecho a un debido proceso y al derecho de la defensa, a la parte demandante, en lo que tiene que ver con RECAUDAR Y RECEPCIONAR LA HISTORIA CLINICA SIENDO LA PRUEBA MÁS IMPORTANTE, PARA PODER ESTABLECER CUAL ERA EL CUIDADO QUE REQUERIA EL PACEINTE JOSUE BORDA BARAJAS, Y CUAL ERA EL VERDADERO DIAGNOSTICO. También es cierto, que aporté parte de lo que es la Historia Clínica, donde se prueba que el señor JOSUE NEFTALI BORDA PARRA, jamás llevó al papá al médico, jamás llevó al papá aun urgencia médica y jamás llevó al papá a un examen médico. Observen que no aparece registrado como acudiente, ni como cuidador, en ningún momento. Tampoco reclamando medicamentos. Por qué nunca lo hizo. Toda institución médica sea privada o pública, tiene la obligación y deber de hacer el registro de paciente, sea por urgencias o sea por consulta externa. Es el primer requisito que registran tanto al paciente como al acudiente o cuidador. Registro que hacen como costumbre, como disciplina institucional, es el protocolo que tiene que realizar y hacen el interrogatorio medico de rigor. Así mismo, lo hacen todos los estrados judiciales, en cualquier audiencia identificar a todos los sujetos procesales, es de ley. En las instituciones médicas tiene que hacerlo es el protocolo médico, y jamás pasan a un paciente sin antes haber realizado el debido registro de ingreso.

Así como faltó a la verdad Josué Borda Parra, y sus hijos y esposa. De la misma manera faltaron a la verdad frente al cuidado personal. Josué Borda Parra hijo, jamás cuidó a mi padre. Lo dice Florinda Parra que es la mamá de Josué hijo demandado en este caso.

Y Josué no le dio la cara a mi papá., porque eso le implicaba que le pedía el apartamento y le cobraba los servicios públicos. Quedo plenamente probado que JOSUE PARRA, ABANDONÓ A SU PADRE. Y se negó abiertamente a atenderlo. La historia clínica no miente. No está registrado nunca. Y es falso que Jimmy Borda, le impidió al Hospital Militar Central, que realizar el registro de Josué Borda Parra hijo como acudiente y como cuidador. Esto no lo revisa el Juez. Y le da plena credibilidad a las versiones de los testigos que no aportaron ningún título en las ciencias de la salud. Pero manifestaron que el estado de salud de Josué Neftalí Borda Barjas era bueno. Entonces, porque se murió.

Y, el Juez, desconoce la historia clínica. El juzgado, de los dos oficios que al final aprobó sobre la historia clínica sobre mis reiteradas peticiones para que se recaudara en este expediente, nunca expidió los oficios. Violando por vías de hecho el debido proceso.

Tampoco, el Juez hace una lectura real juiciosa ni al menos adecuada de la historia clínica, ni la epicrisis. La desconoce por completo. Violando el debido proceso. No la analiza. No hace a sana crítica. Dándole un ciento por ciento de crédito a los testigos con cero conocimientos en medicina y a la historia clínica cero a la izquierda de valor médico. Cuando mi papá murió por demencia. Demencia: que para ese caso según la junta de médicos del hospital informaron que se desconectó el cerebro de su estómago, de la parte motora quedando sin movilidad, y sin poder hablar. Los dos jueces se negaron a recaudar la historia clínica en su totalidad, petición que fue reiterada para que hicieran uso de su facultad oficiosa. Negación absoluta. Y de los oficios que autorizo a última hora nunca los expedieron. Nunca me los enviaron.

Es grave la violación que hace el juez, de negarse con su facultad oficiosa para recaudar en el expediente la prueba que certifica medicamente que el causante Josué Borda Barajas, padeció demencia. Y ninguno de los dos Juzgado “Octavo de Familia y Noveno de Familia”, dieron las garantías procesales sobre la prueba más importante.

Lo que resulta un tanto paradójico, es que en todo momento la parte demandada, (tanto apoderada y demandado), en cada etapa procesal, cometen graves irregularidades planificadas, abiertas a la luz y en la propia presencia del señor Juez, y él no hace nada, absolutamente nada con las graves irregularidades, de fraude procesal, por el contrario se opone a mis denuncias, se opone a mis peticiones, y por vías de hecho no cumple con el debido proceso de realizar las audiencias en derechos como es la nulidad que se tenía que hacer del control de legalidad y se niega y no concede el espacio de apertura al procedimiento para que este abogado pida los recursos de alzada y que se decidiera en segunda instancia sobre el control de legalidad negado.

Pero más grave aún que el día 8 de marzo del presente año, en la audiencia los testigos Juan Manuel, Jessica Melissa y Mariela Gracia, presenciaron los hechos usando: el efecto de imagen virtual o manipulación de imagen que consiste en construir mediante foto montaje virtual, una especie de cortina virtual, que es tomar foto del fondo donde estaba el demandado señor Josué Borda Parra, y dejar a los testigos Juan Manuel Borda García, Jessica Borda García y Mariela García, ellos en su calidad de testigos presenciaron y conocieron la audiencia. ¿Qué fue lo que los delato? La falta de quietud, por parte de los testigos, puso en evidencia que estaban sobre la misma imagen del fondo, lo que se conoce técnicamente como efecto de imagen. Se le puso de conocimiento al Juez, y él solo manifestó, no vuelvan a hacer eso. Fue debidamente planificado, orquestado... Fue un acto irregular que viola el debido proceso. Irregularidad que está regulada por la ley que es anular el testimonio. No solamente está viciado, sino que premeditadamente fue preparados los testigos, y sobrepusieron una imagen para ocultarse y poder presenciar todos a la audiencia para tener conocimiento.

Posteriormente sus testimonios son iguales en las respuestas, siendo simuladas, para que el juez las valore y hacer creer que hechos falsos aparecieran como ciertos para que sean equivocadamente apreciados y valorados por el juez. Aseverar que: “quien estuviera disponible llevaba al abuelo al hospital a veces mi tío Jimmy, a veces mi tío Javier y otras veces mi padre, quien estuviera disponible llevaba a mi abuelo al hospital” En la historia clínica no se registra ni una sola vez que el señor JOSUE NEFTALI BORDA PARRA, llevar a ni una sola vez al abuelo al hospital. Si no lo hace para llevarlo al hospital, que es donde se demuestra la grandeza y la bondad de gratitud con el propia padres, monos cuando había que cuidarlo en la casa. Lo manifestó Florinda Parra. Madre del demandado.

Por lo cual hay una falsa motivación que es clara evidente.

Se probó en estrado que Josué Borda Parra, si atento contra el mínimo vital de sus dos padres, atento contra el bienestar económico de ellos, al no trabajar, y volverse en una carga económica junto con su señora esposa e hijos. Es decir, les redujo su posibilidad de tener un mínimo de bienestar, de recreación y se convirtió en un problema mayor de convivencia porque abuso por más de 18 años viviendo de los padres por su absoluta irresponsabilidad de no asumir su vida con decoro y dignidad y de no trabajar. Se aportó la sentencia por el cual se realizó restitución de inmueble arrendado. Que nunca les pagó. Ni arriendo ni servicios públicos. A demás lo tenían que mantener para que los menores de edad, en esa época: Juan Manuel, Carolina y Jessica Melissa, no aguantaran hambre. Por la grave irresponsabilidad de Josué Borda Parra, que nunca le gustaba trabajar. Y los dos adultos mayores sometidos a los abusos del propio hijo, que era todos los días.

Se probó que Josué Neftalí Borda Parra, abiertamente se negó a atender a los padres. Solicitud que se hizo estando sus dos padres de presente y sus dos hermanos, incluso en la casa estaban la esposa del demandado y sus hijos.

La razón por la cual la Secretaria de Integración Social de Bogotá, solicita al Congreso de la Republica ampliar la ley de indignidad sucesoral, es para que se sancione esos interés mezquinos e inhumanos que son contrarios a la construcción de un Estado, de una sociedad y de una democracia. De muchos hijos e hijas, con comportamientos que son contrarios a una sociedad democrática donde todos somos asociados a este Estado, y tenemos derechos, pero tenemos deberes, obligaciones y moralmente tenemos que realizar una corresponsabilidad con nuestra propia familia, con nuestra sociedad. Me hago el pendejo y no respondo por mis padres... Y va cano.

Lo que resulta paradójico, es que aparte del comportamiento mezquino que les hace a los padres de abandonarlos, y no cuidarlos en su época de adulto mayor, y se sustrae de dichos deberes, de dicha obligación legal y moral, y deja a la deriva sin importarle nada que los hermanos asuman, y que el Estado asuma... Me importa un cero a la izquierda y de malas que se muera el viejo y que me den herencia Y al Juez le hago fraude y él no dice nada, no hace nada... Y va cono, me burlo del propio juez en su cara... y va cano...

El señor Josué Neftalí Borda Parra, goza de inmunidad civil, para que pueda sustraerse de sus obligaciones, dejar a su propio padre como un objeto inerte, falta grave mente a sus obligaciones como hijo, y solo exigir derechos y lo que me toque de herencia, y hacerle pistola a todo el mundo... Burlarme del sistema de justicia en la propia cara el juez... y va cano...

Manera engañosa, fingida, simulada falta de ley, de realidad o veracidad falta de sana critica en la sentencia que se impugna.

SE REITERA EL FRAUDE PROCESAL

Constituye grave error por parte del señor Juez, permitir en su propia audiencia del día 8 de marzo del presente año, que la parte demandada de manera orquestada desplegara todo un fraude procesal en la propia cara del señor Juez. Graves irregularidades en el acto de la audiencia y quedó debidamente probado, en el propio audio del Juzgado, que mediante el efecto de imagen virtual construyeron una cortina virtual, que consiste en tomar foto del fondo donde estaba el demandado señor Josué Borda Parra, y dejar a los testigos Juan Manuel Borda García, Jessica Borda García y Mariela García, ellos en su calidad de testigos presenciaron y conocieron la audiencia. ¿Qué fue lo que los delato? La falta de quietud, por parte de los testigos, puso en evidencia que estaban sobre

la misma imagen del fondo, lo que se conoce técnicamente como efecto de imagen. Se le puso de conocimiento al Juez, y él solo manifestó, no vuelvan a hacer eso. Fue debidamente planificado, orquestado... Fue un acto irregular que viola el debido proceso. Irregularidad que está regulada por la ley que es anular el testimonio. No solamente está viciado, sino que premeditadamente fue preparados los testigos, y sobrepusieron una imagen para ocultarse y poder presenciar todos a la audiencia para tener conocimiento.

El audio de la audiencia de fecha 8 de marzo de 2023, en el que queda registrado las graves irregularidades que fueron orquestadas. Se analice cual fue la actuación y decisión que hace el juez sobre esta irregularidad que ocurre en su propia audiencia, la cual, él mismo presencia. Que revise que el juzgado no expidió los oficios para allegar la historia clínica, y del estado de salud del causante. Se les dio total créditos a los testigos sobre el estado de salud, del causante, sin ellos acreditar sus conocimientos en salud. Que se revise que no se tuvo en cuenta la sentencia del juzgado civil municipal que da cuenta de la actuación de Josué Borda Parra, como hijo que atento contra el bienestar de sus padres durante 18 años que no les pago arriendo, no les pago servicios públicos y antes les pedía dinero para exprimir los económicamente a sus padres atentando contra su mínimo vital. La parte demandada no apporto ninguna prueba que evidencia cuanto recibía en arriendo los señores JOSUE BORDA BARAJAS y FLORINDA PARRA DE BORDA. Que se revise sobre los planos que presentó la parte demandada que no cumple con ninguno de los requisitos, de un perito, no son los planos oficiales, simplemente son planos en el papel.

Por todo lo anterior solicito, sirvan derogar la sentencia de primera instancia y conceder las pretensiones de la parte demandante.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Atentamente,



OWER JIMMY BORDA PARRA

C.C. No. 79.411.620

T.P.210322

Tel No. 3124303212

E-mail: owerjimmy@gamil.com